

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS TERRESTRES

EDICTO

«Visto el expediente incoado por D. Juan Kappeyne, como apoderado de la Sociedad Hidro-Eléctrica del Pindo, interesando autorización para ampliar las obras del aprovechamiento de las aguas del río Dovra, en los términos municipales de Amieva y Cangas de Onís, que le fué concedido a dicha Sociedad por R. O. de 3 de Julio de 1917, solicitando a la vez la imposición de servidumbre de presa sobre montes del Estado y examinado igualmente el expediente relativo a la declaración de utilidad pública de las obras, expediente unido al anterior:

Resultando que el expediente, como si fuese relativo a una nueva concesión se ha tramitado ateniéndose en un todo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente al formularse en 1.º de Mayo de 1918 la petición del Sr. Kappeyne respecto a ampliación en obras:

Resultando que durante el período informativo se presentó una reclamación suscrita por D. José de Diego y otros vecinos de los pueblos de Amieva y San Román, correspondientes al término municipal de Amieva, oponiéndose a la ejecución de las obras solicitadas, por entender que emplazado el canal de conducción de las aguas por encima de los pueblos pudieran estos sufrir perjuicios de consideración si los arrastres impetuosos que se producen en las laderas en épocas de grandes nevadas produjeran roturas en el canal, reclamación que sustancialmente se reprodujo fuera ya del plazo oportuno, a pesar de lo cual figura en el expediente la segunda instancia:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño ha manifestado que la petición solicitada no afecta al plan de obras hidráulicas del Estado:

Resultando que D. Juan Kappeyne en representación de la Sociedad Hidro-Eléctrica del Pindo, en 10 de Octubre de 1918 solicitó del Gobernador de Oviedo la declaración de

utilidad pública de las obras a ejecutar, fundando su petición en lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que el expediente relativo a la utilidad pública se ha tramitado con sujeción a lo dispuesto en la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento sin que se haya formulado reclamación alguna durante el período informativo:

Resultando que la ampliación de obras solicitadas comprende los dos extremos siguientes:

1.º Traslación de la presa aguas arriba del emplazamiento que se le fijaba en la concesión otorgada, lo que eleva el salto de 496 metros a 518, obteniéndose por tanto un aumento de 22 metros:

2.º Construcción de un embalse regulador del caudal, por medio de una presa de 42 metros de altura:

Resultando que la Sociedad Hidro-Eléctrica del Pindo ha sido autorizada por R. O. de 9 de Mayo último, para ocupar 19,30 hectáreas de terreno del monte denominado «Los Tornos», del término municipal de Amieva:

Considerando que por la importancia de las modificaciones introducidas en el proyecto que servía de base a la concesión otorgada por R. O. de 13 de Julio de 1917, esas modificaciones requieren aprobación superior, previa información pública:

Considerando que con sujeción a tal principio se ha tramitado la petición, siguiéndose todos los trámites requeridos por un nuevo expediente:

Considerando que teniendo en cuenta las condiciones propuestas para la construcción del canal en la confrontación de los pueblos de Amieva y San Román, queda atendida la reclamación de sus vecinos, pues se evita todo temor de perjuicio para poblados, y además hay que tener en cuenta que la Sociedad peticionaria, al contestar a la reclamación, ofrece desde luego adoptar cuantas precauciones sean necesarias en la construcción de dicho canal:

Considerando que la potencia del salto excede de los 1.000 caballos que fija como límite el artículo 2.º

del R. D. de 5 de Septiembre de 1918, para que las obras puedan ser declaradas de utilidad pública:

Considerando que al variar de modo considerable, tanto la altura del salto como el caudal de agua a utilizar implicando el cambio aumento en los dos elementos que son los que por su importancia definen esencialmente la concesión otorgada, ha de ser ésta reemplazada por otra que sin anularla la amplifique y sustituya:

Considerando que por tanto al acceder a la petición formulada ahora, en lo cual no hay inconveniente, queda de hecho sustituida la concesión que se otorgó en 3 de Julio de 1917, por la que ahora se otorga, pues al ser ésta más amplia comprende a aquélla por una parte y la complementa por otra:

Considerando que para proceder a la construcción del embalse proyectado con las mayores garantías de eficacia debe proceder a su ejecución la instalación y funcionamiento de las obras del salto:

Vistos los informes, todos favorables de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, del Consejo provincial de Fomento, de la Comisión provincial y del Gobernador; y visto igualmente el artículo 13 del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas ha tenido a bien:

1.º Otorgar a D. Juan Kappeyne como apoderado de la Sociedad «Hidro-Eléctrica del Pindo», el aprovechamiento de 3.000 litros de agua por segundo, derivados del río Dovra, en los concejos de Amieva y Cangas de Onís, provincia de Oviedo, a todo el caudal que lleve el río cuando su volumen no alcance la cifra indicada, debiendo el peticionario atenerse estrictamente a las condiciones siguientes:

1.ª Las aguas no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de que el concesionario fuera debidamente autorizado para ello.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona en 1.º de Mayo de 1918 por

el Ingeniero D. Pablo Martín Gispart, quedando, no obstante, facultado el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para aprobar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia del proyecto ni a la de la autorización que se concede.

3.ª Las obras del aprovechamiento propiamente dicho desde Restañu a Camporiondi, comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la presente concesión, y terminarán dentro de los cinco años, a partir de la fecha en que dieron principio. Las obras del embalse para regularización del aprovechamiento desde Agnisecho hasta Restañu comenzarán dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que deben terminarse las obras del salto especificado en el párrafo anterior, y terminará dentro del plazo de tres años, contado a partir del comienzo de esas obras peculiares del embalse.

4.ª Antes de proceder a la ejecución de la presa de embalse se revisarán por el concesionario los datos, cálculos y planos presentados, previo un escrupuloso replanteo de las fundaciones, sometiéndolas a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas. Esta aprobación no eximirá al concesionario de responsabilidad alguna en el caso de accidentes en la presa.

5.ª El concesionario queda obligado a mantener durante la ejecución de las obras y a restablecer debidamente las servidumbres públicas que altera o modifique el establecimiento de aquéllas.

6.ª El canal en las proximidades de Amieva ha de ir cubierto en todos aquellos trayectos que fije y concrete la Jefatura de Obras públicas, porque sean de temer en ellos avalanchas y corrimientos, y análogamente se fijarán por la Jefatura los puntos en que se han de colocar vertederos de seguridad sobre las vaguadas naturales y arroyos.

7.ª Queda obligada la Sociedad a la construcción de un camino que dominando la altura del remanso y siguiendo la margen derecha del río

desde Agrisecho hasta el extremo del ramanso en Ceremal, sustituya al camino actual, que quedará inundado.

8.ª Las obras serán replantadas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del resultado. A la terminación de las obras serán reconocidas para su recepción definitiva, levantándose igualmente acta del resultado, uno de cuyos ejemplares se elevará para su aprobación a la Dirección general de Obras públicas; no pudiendo el concesionario comenzar la explotación mientras no sea aprobada el acta de recepción.

9.ª Los gastos que originé la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, conforme a las disposiciones e Instrucción de indemnizaciones vigentes.

10. Se autoriza la ejecución en el cauce del río en el tramo comprendido entre las presas de toma y embalse de las obras de impermeabilización, sin que triles obras quiten, en manera alguna, a dicho tramo el carácter de cauce público.

11. La línea telefónica entre la presa de toma y la Central de Camporrión ha de tener una estación en Amieva, para que en el caso de ocurrir algún accidente en el canal próximo a este pueblo, puedan advertirlo telefónicamente al personal de la Sociedad para que cierre la toma de aguas y acuda a reparar la avería.

12. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de las presas, así como también el derecho a la imposición de servidumbre sobre los predios particulares, si bien para llegar a imponer la servidumbre han de seguirse los trámites que señala el capítulo 9.º de la Ley de Aguas vigente.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de reformas sociales de 20 de Junio de 1902 y disposiciones complementarias respecto al contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras, así como también al de la Ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y su Reglamento, y obligado igualmente a cumplir la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

14. La concesión se hace a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, así como sin responsabilidad por parte de la Administración respecto al caudal que se otorga. El concesionario gozará de todos los derechos y quedará sometido a todas las obligaciones que determinan las disposiciones vigentes y las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables.

14. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones o por no utilizar durante dos años consecutivos el aprovechamiento de aguas concedido. La caducidad se decretará previos los trámites que se especifican en la

Ley de Obras públicas y demás disposiciones vigentes.

2.º Declarar de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa las obras correspondientes a la concesión que se otorga.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas que queda inutilizada en el expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1919.—El Director General, Piñols.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.
R al núm. 3.201

Instituto General y Técnico de Oviedo

Instrucción de expediente para acreditar que la Academia Politécnica Asturiana instalada en Oviedo, calle de la Magdalena 3, bajo la dirección de D. Jesús Norniella García, reúne las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Instancia.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo: El que suscribe, natural de Avilés y vecino de Oviedo, con cédula personal número 4.481, y Director de la Academia Politécnica Asturiana, domiciliada en la calle de la Magdalena, número 3, a V. I. con el mayor respeto expon:

Que deseando dedicarse en el mencionado establecimiento a la enseñanza de los estudios de carreras especiales, de Facultad de Ciencias y de Filosofía y Letras, a las de segunda enseñanza y a otras similares,

Ruega a V. I. se digne conceder la correspondiente autorización, previos los requisitos que disponen las leyes vigentes para el funcionamiento legal de los Centros de enseñanza privada.

Gracia que espera merecer de la reconocida bondad de V. I., cuya vida Dios guarde muchos años.

Oviedo, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Jesús Norniella García.—Rubricado.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Es copia.—El Secretario, Pedro González.—Rubricado.

Partida de nacimiento del Director.

D. Argimiro Menéndez Carreño, Juez municipal suplente de bienios anteriores de Avilés, en funciones.

Certifico: Que al folio doscientos veintiuno del libro once de nacimientos de este Registro civil, aparece la inscripción de Jesús Norniella García, que nació en esta villa a la una y media de la mañana del día seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres; es hijo legítimo de D. Andrés Norniella Rodríguez y de D.ª Jacinta García Menéndez, nieto por línea paterna de D. Pedro y D.ª María, y por la materna de D. José y D.ª Serafina.

Y para que conste, expido la presente en Avilés, a once de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Argimiro Menéndez.—Rubricado.—Froilán Arias Carbajal.—Rubricado.

Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal.—Avilés.

Es copia.—El Secretario, Pedro González.—Rubricado.

Certificación de buena conducta del Director.

D. Marcelino Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su Concejo.

Certifico: Que D. Jesús Norniella García, Sacerdote, y vecino de esta Ciudad, con residencia en la calle de la Magdalena, número 3, observa una conducta intachable.

Para que conste a petición del interesado, expido la presente en Oviedo y Septiembre dieciseis de mil novecientos diecinueve.—Marcelino Fernández.

Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional.—Oviedo.

Es copia.—El Secretario, Pedro González.—Rubricado.

Cuadro de enseñanzas.

Distribución de la enseñanza en los días no festivos:

POR LA MAÑANA:

Ciencias matemáticas, de ocho y media a diez y media, elemental o preparatoria, y de nueve a doce y media, sección superior

Ciencias Físico-naturales, de diez a doce y media, sección superior.

Letras, de ocho y media a diez y de diez y media a doce, elemental o preparatoria.

Lenguas vivas, de nueve a diez y media, elemental o preparatoria, y de diez a once y media, sección superior.

Lenguas muertas, de diez y media a once y media, elemental o preparatoria.

Caligrafía, de doce a una, elemental o preparatoria.

Gimnasia, de siete y media a

ocho, elemental o preparatoria, y de siete y media a ocho y media, sección superior.

POR LA TARDE:

Letras, de tres a cinco, sección superior.

Ciencias físico-naturales, de cinco y media a siete y media, elemental o preparatoria.

Le guas muertas, de cinco a siete, elemental o preparatoria, y de tres a cinco sección superior.

Caligrafía, de cuatro a cinco, elemental o preparatoria.

Mecanografía, de cinco a seis, elemental o preparatoria.

Taquigrafía, de seis a siete, elemental o preparatoria.

Religión, de cinco a seis, elemental o preparatoria.

Observaciones:

1.ª Las clases se dan por secciones.

2.ª En las horas que se citan se comprenden los ejercicios prácticos.

3.ª La duración de las clases es de una hora por asignatura, en la segunda enseñanza, y de hora y media en la superior.

4.ª Los recreos se suceden de media hora para cada tres de clases, y de veinte minutos para cada tres horas de estudios.

5.ª El máximo de alumnos que han de concurrir a cada clase es de veinte.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1919. El Director, Jesús Norniella García, Presbítero.—Rubricado.

Hay un sello en tinta que dice: Academia Politécnica Asturiana.—Oviedo.

Es copia.—El Secretario, Pedro González.—Rubricado.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por motivos de moralidad o de higiene, lo verificarán en el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo, 14 de Octubre de 1919.—El Director, Federico Luzziaga.—Rubricado.

Hay un sello en tinta que dice: Instituto General y Técnico de Oviedo.

R. al núm. 3.201

PERDIDA

De una perra de raza, Sabuesa, de diez meses, color canela, con manchas blancas.

Quien sepa su paradero dará razón a Angel Suárez Fierro, Posada Herrera, núm. 3, Oviedo.

Esc. Tipográfica del Hospicio provincial.